

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 FEB. 2020

SGA = 000523

Señor:
JAIRO CERTAIN DUNCAN
Representante Legal o quien haga sus veces
COMFAMILIAR ATLÁNTICO
Calle 48 N° 43-104
Barranquilla - Atlántico

Ref. Resolución No. **Nº 0000075** De **17 FEB. 2020** 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1402-047, 1401-067- I.T.: 001393-2019.
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.
Revisó: Karen Arcón Jiménez / Coordinadora de Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.
Javier Restrepo Vieco / Subdirector de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sieman Chams / Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



11/16/20
11/16/20
Pag.
LH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000075 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución No. 1207 de 2014, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018, Resolución No. 1257 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que por medio de Resolución 0178 del 05 de Abril de 2018 se otorga una concesión de aguas subterráneas a la caja de compensación familiar del Atlántico Comfamiliar Atlántico.

Que a través de Radicado No. 4986 del 25 de Mayo de 2018 la empresa Comfamiliar Atlántico envía el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Centro Recreacional Turipaná, para dar cumplimiento a la Resolución 0178 del 05 de Abril de 2018.

Que por intermedio del Radicado No. 7328 de 2018 la empresa Comfamiliar Atlántico hace entrega del informe de caracterización de las aguas residuales y del agua subterránea.

Que por medio de Auto No. 00001416 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de modificación de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 00178 del 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas y se entrega el programa de ahorro y uso eficiente del agua a la caja de compensación familiar del Atlántico – COMFAMILIAR – Atlántico y se ordena visita de inspección técnica.

Que mediante Radicado No. 9675 del 17 de Octubre de 2018 la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico hace entrega del comprobante de pago exigido en el Auto No. 00001416 de 25 de Septiembre de 2018 y del comprobante de pago de la publicación, en Impresoras La Libertad CRP S.A.S.

Que por medio del Auto No. 000012 del 15 de enero del 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza unos requerimientos a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico – Comfamiliar Atlántico - Centro Recreacional Turipaná, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico.

Que mediante Radicado No. 6769 de 2018 la empresa Comfamiliar Atlántico solicita el permiso de vertimientos líquidos para el Centro Recreacional Turipaná, Tubará- Atlántico.

Que mediante de Oficio C.R.A No. 5282 de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la empresa Comfamiliar Atlántico.

Que por medio de Radicado No, 8486 de 2018 la empresa Comfamiliar Atlántico hace una revisión de la información solicitada en el Oficio Radicado con No. 5282 de 2018.

Que por medio de Radicado No. 0646 de 2019 la empresa Comfamiliar Atlántico solicita modificación de una concesión de aguas y solicitud de permiso de vertimientos de pozas sépticas, para el Centro Recreacional Turipaná con la finalidad de dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo segundo del Auto No. 00001416 de 25 de Septiembre de 2018.

Que mediante Radicado No. 4064 de 2019 la empresa Comfamiliar Atlántico presenta documentación, concerniente a caracterización a las aguas captadas, tipo de mantenimiento de las pozas sépticas, estudio de permeabilidad del suelo en la zona de campos de infiltración, etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

caracterización de las ARD, mantenimiento adecuado de la PTAR, informar oportunamente cuando se presente un daño en la PTAR.

II. DEL INFORME TÉCNICO.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección, evaluó la documentación presentada y emitió el Informe Técnico N° 001393 del 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“...ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Comfamiliar Atlántico, Centro Recreacional Turipaná, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del Centro Recreacional de Turipaná, durante la visita se observó lo siguiente:

El pozo profundo tiene instalado un medidor de caudal para tomar la lectura del agua captada, el agua captada se mezcla con el agua de la triple A en un tanque de almacenamiento y se distribuye al Centro recreacional para uso de riego de canchas deportivas, zonas verdes, jardines, y servicios de baños y duchas.

Para las aguas residuales domésticas generadas en las cabañas, las zonas de piscinas, restaurantes entre otras, cuentan con pozas sépticas distribuidas en diferentes sectores, las cabañas tienen una poza séptica por cada 2 o 3 cabañas, existen en total 59 unidades de pozas sépticas que se encuentran en las áreas de esparcimiento del centro Recreacional, de las cuales 4 pertenecen al parque Atlantis y cuentan con STARD.

Las aguas residuales que se generan son de carácter domésticos provenientes de duchas, sanitarios, lavamanos, y lavaplatos.

Las pozas sépticas son herméticas, no permiten la filtración de las aguas al suelo y son desocupadas con motobomba mediante carrotanque de 10 m³ y se transportan y disponen en sitios autorizados por la empresa TRIPLE A, esto a medida de que la poza séptica se llene.

El Hotel Isla Verde cuenta con una STARD para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina y restaurante. El STARD cuenta con un canal de entrada y rejilla de cribado que tiene como funcionalidad retener elementos como bolsas, papeles, toallas higiénicas, pañitos húmedos u otros que puedan obstruir el bombeo. Los líquidos son bombeados al Homogenizador, pasa al Reactor Anaerobio, pasa al filtro verde y luego a la caja de salida, bombeada para el tratamiento terciario y desinfección mediante coagulación y cloración. El agua es almacenada en un tanque y utilizada para riego de jardines y zonas verdes.

El parque Atlantis cuenta con un STARD para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de baños, duchas y cafetería. El STARD cuenta con un sistema de bombeo a un tanque homogenizador que cuando se llena pasa por cascada al tanque Reactor Aerobio, luego al tanque clarificador, y por último se aplica la cloración. El agua es almacenada en un tanque y utilizada para riego de jardines y zonas verdes....

22. CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO y a la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

22.1 Mediante Resolución No. 178 del 05 de Abril de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA otorgó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, para un caudal de 1 L/seg.

22.2 Mediante documento radicado N° 4064 del 13 de mayo de 2019 la empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO hizo entrega de los resultados de la caracterización de aguas subterráneas correspondiente al 15 de marzo del 2019, tomando muestra puntual en punto Alberca de Captación A. Sub., teniendo en cuenta la evaluación realizada; se evidencia que la empresa COMFAMILIAR ATLANTICO, si está cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 2.2.3.3.9.4. Del Decreto 1076 de 2015.

22.3 La empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO, está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 178 del 5 de abril del 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo para un caudal de 1 L/s (ver Tabla 1).

22.4 El Centro Recreacional Turipaná Cuenta con un pozo profundo que tiene instalado un medidor de caudal para tomar la lectura del agua captada, el agua captada se mezcla con el agua de la triple A en un tanque de almacenamiento y se distribuye al Centro recreacional para uso de riego de canchas deportivas, zonas verdes, jardines, servicios de baños y duchas.

22.5 Mediante Radicado N°. 0006769 del 19 de julio de 2018 La empresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMFAMILIAR ATLANTICO, solicita concesión para el uso de aguas residuales tratadas, mediante vertimiento al suelo de las aguas residuales que han sido sometidas hasta un tratamiento terciario y dicho reúso será mediante riego de zonas verdes, del mismo centro recreacional, a través de aspersión.

22.6 La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO presentó el sistema de tratamiento de ARD planteado, para el Hotel isla verde y Parque Atlantis. Estos fueron diseñados de conformidad con los criterios estipulados por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS – 2000) y realiza hasta tratamiento terciario. Definiendo un caudal máximo probable de vertimiento para aguas residuales tratadas de 0,47 L/seg, finalmente estas aguas serán utilizadas para el riego de zonas verdes.

22.7 En el Centro Recreacional Turipaná, el Hotel Isla Verde cuenta con una STARD con vertimientos provenientes de baños, cocina y restaurante. El STARD cuenta con un canal de entrada y reja de cribado que tiene como funcionalidad retener elementos como bolsas, papeles, toallas higiénicas, pañitos húmedos u otros que puedan obstruir el bombeo, los líquidos son bombeados al Homogenizador, pasa al Reactor Anaerobio, pasa al filtro verde y luego a la caja de salida, bombeada para el tratamiento terciario y desinfección mediante coagulación y cloración, el agua es almacenada en un tanque y utilizada para riego de jardines y zonas verdes.

22.8 En el Centro Recreacional Turipaná, el parque Atlantis cuenta con un STARD con vertimientos provenientes de baños, duchas y cafetería. El STARD cuenta con un sistema de bombeo a un tanque homogenizadpr que cuando se llena pasa por cascada al tanque Reactor Aerobio, luego al tanque clarificador, se aplica la cloración, el agua es almacenada en un tanque y utilizada para riego de jardines y zonas verdes.

22.9 Mediante documento radicado N° 4064 del 13 de mayo de 2019. La empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO, hizo entrega del informe de la caracterización calidad fisicoquímica del agua residual doméstica en un (1) punto ubicado en el centro recreacional Turipaná, Comfamiliar (vía al mar), localizado en el municipio de Tubará, departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION **Nº.00000075** DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atlántico, según lo establecido en la resolución 631 de 2015, correspondiente al 15 de marzo del 2019. La Empresa COMFAMILIAR ATLANTICO, deberá realizar la comparación de los resultados de la caracterización del vertimiento de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 7. De la Resolución No. 1207 del 2014 dado que el agua es tratada y reusada dentro del Centro Recreacional.

22.10 *La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 00001416 de 2018.*

22.11 *Mediante documento Radicado con N°.0646 del 24 de enero de 2019, la empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO, solicitó un permiso de vertimientos de pozas sépticas para el Centro recreacional Turipaná con la finalidad de dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo segundo del Auto No. 00001416 de 25 de Septiembre de 2018.*

22.12 *El Centro Recreacional Turipaná para las aguas residuales tiene pozas sépticas distribuidas en diferentes sectores, las cabañas tienen una poza séptica por cada 2 o 3 cabañas, existen en total 59 unidades de pozas sépticas que se encuentran en las áreas de esparcimiento del centro Recreacional, de las cuales 4 perteneces del parque Atlantis y cuentan con STARD. Los vertimientos que se generan son de carácter domésticos provenientes de duchas, sanitarios, lavamanos y lavaplatos.*

22.13 *En el Centro Recreacional Turipaná las pozas sépticas son succionadas con motobomba mediante carrotanque de 10 m³ y se transportan y disponen en la EDAR denominada "MALLORQUÍN", esto a medida de que la poza séptica se llene.*

22.14 *La solicitud realizada por la empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO, contiene lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención del permiso de vertimientos; sin embargo dicho decreto no aplica dado que las 59 unidades de pozas sépticas que se encuentran en las áreas de esparcimiento del Centro Recreacional Turipaná son desalojadas con motobomba, se transportan y se disponen en la EDAR denominada "MALLORQUÍN", con la empresa TRIPLE A para la disposición final de las mismas.*

La capacidad de estas pozas sépticas corresponde a 2 m³ y la frecuencia de succión depende de la cantidad de agua almacenada. En el anexo 4 se evidencia los soportes de recolección de las aguas residuales por parte la empresa TRIPLE A.

De acuerdo a lo manifestado por la empresa el caudal de aguas residuales generado por el centro recreacional es de 2 L/S.

22.15 *La Evaluación Ambiental del Vertimiento no aplica. La evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos posteriores. Que no es el caso del agua de los pozos sépticos.*

22.16 *Mediante documento radicado N° 0646 del 24 de enero de 2019 la empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO en el anexo 4, hizo entrega de los registros fotográficos y los soportes de transporte de las aguas residuales de las pozas sépticas de los diferentes sectores.*

Estos efluentes son succionados mediante carrotanques de 10 m³ de la empresa TRIPLE A para su tratamiento y disposición final en la EDAR denominada "MALLORQUÍN"

ES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000075** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) fue realizado de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Este punto solo se deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos posteriores, y teniendo en cuenta que las descargas se realizan a pozos sépticos, no aplica.”¹

Del anterior informe, se concluye que es viable modificar la Resolución No.178 de 2018 por medio de la cual se otorgó a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico – COMFAMILIAR-ATLÁNTICO, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°53'41,5"N- Longitud 75°2'15,4'O.

En cuanto al permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo manifestado por la empresa el caudal de aguas residuales generado por el Centro Recreacional es de 2 L/s, de los cuales 0,47 L/s serán objeto del reúso de conformidad con la Resolución 1207 de 2014, y por otra parte, el restante 1,53 L/s la empresa señala que será dispuesto con un tercero que cuenta con Licencia Ambiental para la disposición final (TRIPLE AAA).

Por lo anterior, la empresa COMFAMILIAR ATLÁNTICO, no requiere permiso de vertimientos debido a que las 59 unidades de pozos sépticos que se encuentran en las áreas de esparcimiento del Centro Recreacional Turipaná son desalojadas con motobomba, se transportan y se disponen en la EDAR denominada “MALLORQUÍN”, con la empresa TRIPLE A para la disposición final de las mismas.

Por último, que la Caja de Compensación Familiar del Atlántico – COMFAMILIAR- ATLÁNTICO, deberá cumplir, con la caracterización de las aguas residuales tratadas y el agua captada del pozo profundo, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico certificados de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD, y los soportes y certificaciones de la empresa especializada que realiza la disposición final, entre otras obligaciones.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que

¹ Informe Técnico No. 001393 del 06/12/2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público...
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION **Nº 00000075** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”.

Que a su vez, y en relación con la prórroga de las concesiones de Agua, el Artículo 2.2.3.2.8.4. estipula: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que respecto a la disposición final de residuos líquidos, el Artículo 2.2.3.3.5.20, señala: “DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE TERCEROS. (Numeración del artículo corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 20 de abril de 2018). El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes. (Decreto 3930 de 2010, artículo 60)”.

De otra parte, es importante mencionar lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. “Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No. 1207 de 2014 establece unas disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, veamos:

***Usuario Generador del Agua Residual Tratada. Es la persona natural o jurídica que genera las aguas residuales.*

**Usuario Receptor del Agua Residual Tratada. Es la persona natural o jurídica que recibe y usa el agua residual tratada, pudiendo ser el mismo Usuario Generador o diferente a este.*

Artículo 3°. Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas...

ff

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N^o. 0000075 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

... *Parágrafo 1°. En ningún caso el Usuario Generador puede cobrar por las cantidades (volúmenes) de Agua Residual Tratada entregadas al Usuario Receptor.*

Parágrafo 2°. En la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas se definirá el área o sitio en el cual se realizará la actividad.

Parágrafo 3°. El Usuario Receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la Concesión de Aguas.

... *Artículo 6°. De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:*

1. Uso Agrícola. Para el riego de:

**Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.*

**Cultivos no alimenticios para humanos o animales.*

**Cultivos de fibras celulósicas y derivados.*

**Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.*

**Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.*

**Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos.*

**Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento.*

**Jardines en áreas no domiciliarias.*

2. Uso Industrial. En actividades de:

**Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas.*

**Descarga de aparatos sanitarios.*

**Limpieza mecánica de vías.*

**Riego de vías para el control de material particulado.*

**Sistemas de redes contraincendio.*

Parágrafo 1°. Cuando el agua residual tratada se utilice en la descarga de aparatos sanitarios, las aguas residuales resultantes deberán someterse a tratamiento como agua residual no doméstica.

Parágrafo 2°. En lo que respecta a los cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales, y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos, puede usarse el agua residual tratada para riego siempre y cuando se cumplan las normas de la autoridad sanitaria y agrícola en el ámbito de sus competencias....

...*Artículo 11. Del monitoreo y seguimiento. El Usuario Receptor deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Ambiental Competente y de forma simultánea con la solicitud para la obtención o modificación de la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas, la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas, un plan de monitoreo del agua residual tratada, a ser desarrollado durante la vigencia de la autorización ambiental. ...*

...*El Usuario Generador deberá instalar en el punto de entrega los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reúso."*

Que la Resolución No. 1257 de 2018 establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, veamos:

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General.

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico.

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción.

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.”

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 001393 del 06 de diciembre de 2019, que indica que la Caja de Compensación Familiar –COMFAMILIAR- ATLÁNTICO, cumplió con los requisitos establecidos para el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0178 del 05 de abril de 2018.

Por lo que es procedente aprobar el reúso de aguas residuales tratadas en un caudal de 0,47L/s y realizar la modificación de la Resolución No. 0178 del 05 de abril de 2018 en el sentido de incluir el uso de aguas residuales tratadas para riego de zonas verdes y servicio de baños, y por otra parte, establecer que –COMFAMILIAR- ATLÁNTICO- no requiere permiso de vertimientos líquidos debido a que la disposición final de los residuos líquidos se realiza con un tercero con permiso ambiental.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es necesario que se actualice y/o ajuste conforme a la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual fue expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible posteriormente a la fecha en que se presentó PUEAA ante ésta Corporación Autónoma Regional del Atlántico, lo anterior debido a que dicha resolución no creo régimen de transición alguno, razón por la cual es de cumplimiento inmediato.

De otra parte, es necesario que la empresa cumpla con unas obligaciones relacionadas con la concesión de aguas, con el uso de aguas residuales tratadas y con la disposición final de las aguas residuales, entre otras.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smlmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior, se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49, impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC para el año 2020 que fue de 3,80%²:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas -impacto moderado.	\$2.971.890
PUEAA- impacto moderado.	\$1.620.698
TOTAL	\$4.592.588

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR que la Caja de Compensación Familiar del Atlántico – COMFAMILIAR ATLÁNTICO-, identificada con el NIT: 890.101.994-9, haga reúso de aguas

² Fuente Dane.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000075 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales tratadas, en un caudal de 0,47L/s, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 del MADS y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 178 de 2018, a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico –COMFAMILIAR ATLÁNTICO-, identificada con el NIT: 890.101.994-9, y representada legalmente por el señor JAIRO CERTAIN DUNCAN, la cual en su Artículo primero establecía lo siguiente:

"OTORGAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO –COMFAMILIAR-ATLÁNTICO, identificada con NIT 890.101.994-9 Concesión de Aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10°53'41,5" N- Longitud: 75° 2'15,4" O, a favor de la Caja de Compensación Familiar del Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLÁNTICO, con un caudal de captación de 1 L/seg y una frecuencia de captación de siete (7) horas al día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 24,96 m³/día, 748.8 m³/mes, 8.985 m³/año, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños en el Centro Recreacional Turipana en jurisdicción del municipio de Tubará-Atlántico."

El Artículo primero de la Resolución No. 178 de 2018 quedará así:

"OTORGAR una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°53'41,5" N - Longitud 75°2'15,4" O, con un caudal de captación de 1 L/seg más 0,47 L/seg de las aguas residuales tratadas generadas dentro del Centro Recreacional Turipaná (STARD del Hotel isla verde y parque Atlantis) y una frecuencia de captación de 7 horas/día durante 30 días/mes para un volumen total de 24,96 m³/día, 748.8 m³/mes, 8.985 m³/año, cuyo uso es para el riego de canchas deportivas, jardines, zonas verdes y el servicio de los baños, dentro del Centro Recreacional Turipaná, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico."

PARÁGRAFO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 178 de 2018, quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR que la Caja de Compensación Familiar del Atlántico –COMFAMILIAR ATLÁNTICO-, identificada con el NIT: 890.101.994-9, realice a través de un tercero que cuente con permisos ambientales la disposición final de las aguas residuales, lo anterior de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: La Caja de Compensación Familiar del Atlántico –COMFAMILIAR ATLÁNTICO-, identificada con el NIT: 890.101.994-9, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y revisado se requiere sea ajustado a la normatividad vigente, por lo que:

En un término de treinta (30) días:

- COMFAMILIAR ATLÁNTICO deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, ajustado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

- En relación con las aguas residuales tratadas:

Semestralmente,

- Caracterizar semestralmente las aguas residuales tratadas, monitoreando los parámetros estipulados en la Resolución No. 1207 de 2014, Artículo 7. Para cada uno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION Nº 0000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- de los Sistemas de tratamientos de ARD (Hotel Isla verde y Parque Atlantis), en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Coliformes Termotolerantes, Enterococos Fecales, Helmintos Parásitos Humanos, Protozoos Parásitos Humanos, Salmonella so, Fecolios totales, Hidrocarburos totales, 2,5 D acido, Diurón, Glifosato, Mancozeb, Propineb, Cianuro Libre, Fluoruros, Aluminio, Berlio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, cromo, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Niquel, Vanadio, Antimonio, Arsenico, Selenio, Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto), Nitratos, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
- c) La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir.
 - d) Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
 - e) Demostrar mediante mediciones *in situ*, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación de los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedente de la misma como escorrentía o percolación.
 - f) Presentar un plan de monitoreo del agua residual tratada, a ser desarrollado durante la vigencia de la autorización ambiental. Adicionalmente, para el uso agrícola se deberá incluir en este plan de monitoreo, el suelo, los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, que se encuentran dentro del área en la cual se realiza el reúso y los cuerpos de aguas superficiales perimetrales a la misma.
 - g) Informar a la CRA en caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas y deberán suspender el uso de las aguas residuales tratadas hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.

- En relación con las aguas captadas del pozo profundo:

Trimestralmente:

- h) La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO, deberá presentar trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD, expedidos por una empresa especializada para tal fin. La empresa deberá remitir un informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando registros fotográficos, en el cual se evidencie el cumplimiento a esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000075 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- En relación con la disposición final de aguas residuales:

Trimestralmente:

- i) La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO, debe entregar de manera trimestral a la CRA los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales de las 59 pozas sépticas emitida por la empresa especializada.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO identificada con NIT 890.101.994-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.592.588), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS y PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa COMFAMILIAR ATLANTICO identificada con NIT 890.101.994-9, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico N° 0001393 del 6 diciembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ff.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

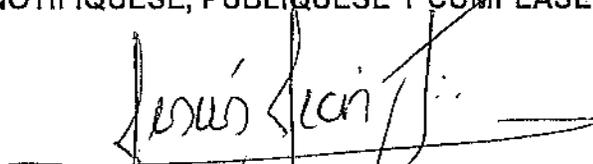
RESOLUCION No. 0000075 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REÚSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A COMFAMILIAR ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.994-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 17 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1402-047, 1401-067.

I.T.: 001393-2019.

Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.

Revisó: Karen Arcón Jiménez/ Coordinadora de Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.
Javier Restrepo Vieco/ Subdirector de Gestión Ambiental. R

Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección.

OK